

## LA CORTE EN CASTILLA EN LA ÉPOCA TRASTÁMARA

Julio Valdeón Baroque

### INTRODUCCIÓN

¿Qué se entendía por la Corte en la Castilla medieval? La mejor forma de resolver este enigma es acudir a las fuentes de tiempos de Alfonso X el Sabio. En «Las Partidas», título IX, ley XXVII, a propósito de la pregunta «Qué cosa es corte, et por qué ha así nombre et cuál debe seer», se da la respuesta siguiente: «Corte es llamado el lugar do es el rey et sus vasallos et sus oficiales con él, que le han cotidianamente de consejar et de servir». Está claro, por lo tanto, que la Corte era el lugar en donde vivía el rey, acompañado, eso sí, de los vasallos y oficiales que prestaban servicios al monarca y le daban consejo sobre las decisiones a tomar. El texto aludido, no obstante, añade que también integraban la Corte «los otros del regno que se llegan hi ó por honra dél, ó por alcanzar derecho, ó por fazer recabdar las otras cosas que han de venir con él». El círculo de los elementos de la Corte, en definitiva, crecía, al incluir a gentes diversas que se acercaban a la mansión regia por diversos motivos, desde ver reconocidos sus derechos hasta la simple honra.

¿De dónde procedía la palabra corte? Volvamos a «Las Partidas»: «et tomó este nombre de una palabra del latín que dice 'cohors', que muestra tanto como ayuntamiento de compañías, ca allí se allegan todos aquellos que han á honrar et guardar al rey et al regno. Et otrosi ha nombre en latín de 'curia', que quiere tanto decir como lugar do es la cura de todos los fechos de la tierra, ca allí se ha de catar lo que cada uno ha de guardar segunt su derecho ó su estado». Este párrafo, como se ve, incorpora algunas matizaciones importantes al concepto de Corte, lugar en donde se toman las medidas necesarias para resolver los problemas pendientes, siempre, por supuesto, desde la base

de que todos los naturales de los reinos recibirán la justicia que les corresponda.

Otro texto de la misma época, el «Espéculo», define a la Corte como el «lugar o sson los mayores ssenores así commo apostóligo o emperador o rrey o otro grant ssenor, é a nonbre corte por todas estas rrazones: la una porque es logar o sse deven catar todas las ssoberanías de los malos fechos, ca y es la espada de la iustiçia del ssenor con que se corta; la otra rrazón porque á nonbre corte es ésta, porque se legan y todas las conpanas que an de guardar e onrrar e de ayudar al sennor en la corte; e otrossí es llamada corte porque es y el ssenor mayor cuyo es el cuydado de la corte dado de guardar la tierra en paz e en derecho». La Corte, sede en donde reside el soberano, y en donde sus vasallos le prestan el servicio debido, es asimismo el centro neurálgico de la impartición de la justicia, de la garantía de que las leyes van a cumplirse y, por último, de la preservación de la paz de los reinos.

El estudio de la Corte en tiempos de la dinastía Trastámara, desde 1369, año del establecimiento definitivo en Castilla de su primer monarca, Enrique II, hasta comienzos del siglo XVI, es más complicado de lo que a primera vista pudiera parecer. Las fuentes no son fáciles de interpretar. Tal es el caso, por ejemplo, de los cuadernos de Cortes, en los que hay, eso sí, abundantes referencias a la vida de la institución que nos ocupa, los oficiales que formaban parte de ella y las funciones que desempeñaban. Por lo que se refiere a la documentación de archivos su riqueza es notable para la segunda mitad del siglo XV y para el reinado de los Reyes Católicos, pero no tanto para épocas anteriores. Las «quitaciones de corte», los «registros de cancillería» o, en términos generales, la sección «Mercedes y privilegios» del Archivo General de Simancas, proporcionan una información amplísima sobre los oficiales de la Corte y sus actividades, lo que no obsta para que la señalada complejidad de las fuentes siga siendo una nota distintiva.

Ahora bien, este trabajo se basa, ante todo, en las fuentes cronísticas. Pedro López de Ayala, cronista de los primeros Trastámaras, Pérez de Guzmán, que lo fue de Juan II, Enríquez del Castillo, de Enrique IV y Hernando del Pulgar y Andrés Bernaldez, de los Reyes Católicos, son los pilares esenciales en los que nos hemos basado. Las referencias a la Corte en los cronistas mencionados son muy abundantes, aún cuando en diversas ocasiones resulte difícil desentrañar de forma precisa lo que querían decir acerca de la institución citada.

Desde la perspectiva historiográfica la Corte no ha sido nunca un tema estrella. Eso explica que el artículo escrito en su día por el insigne profesor de Historia del Derecho D. Alfonso García Gallo, breve pero sin duda brillante, siga ocupando un puesto de honor en la bibliografía sobre el tema. Hay que indicar, por otra parte, que la escasa producción historiográfica que existe sobre esta cuestión suele analizar conjuntamente la Corte y la Casa,

dos instituciones cuya vida tuvo un discurrir paralelo por lo que no siempre es fácil señalar los límites entre la una y la otra.

La Corte de la época trastamarista tenía sus raíces, lejanas ciertamente, en el Palatium de tiempos visigóticos, continuado a su vez por el Palatium de la monarquía asturleonera y, más tarde, por la Curia de los siglos XI al XIII. En el Palatium, como después en la Curia, había vasallos del rey, con funciones mixtas entre lo público y lo privado. Ahora bien, el carácter originario del Palatium visigodo, órgano de representación social y política más que propiamente de gobierno, fue evolucionando paulatinamente hasta terminar por convertirse, básicamente, en un órgano técnico-administrativo del gobierno de los reinos, aspecto característico, sin duda, de la Corte de la época de los Reyes Católicos.

Hay que señalar, por otra parte, la existencia de términos relativos a realidades próximas, aunque diferentes, a la Curia o a la Corte. Así por ejemplo el Rastro, término que alude al territorio contiguo a la residencia regia. Otro término cercano es el de Real, en principio vinculado a la acción militar, pues se refiere al campamento desde el que el monarca dirigía la guerra contra el enemigo. Incluso cabe incluir en este apartado el término Palacio, derivado del Palatium aunque con connotaciones diferentes, o el término Cámara. Hasta las propias Cortes podrían recordarse al efectuarse este rápido repaso. Las Cortes, no lo olvidemos, habían nacido de las reuniones extraordinarias de la Curia regia y en cierta medida recogían la idea de representación social de la comunidad, pues suponían un encuentro entre el rey y el reino.

Pero el término con el que la Corte tiene más puntos de aproximación es, sin la menor duda, el de Casa. Por de pronto es frecuentísima la expresión conjunta de Casa y Corte. ¿Cabe equiparar a la Casa con la esfera estrictamente privada del monarca y a la Corte con la plataforma desde la que se proyecta el gobierno del reino, es decir la esfera pública? Si acudimos a las fuentes bajomedievales veremos hasta qué punto los términos Casa y Corte aparecen entremezclados. Comenzaremos por analizar los cuadernos de Cortes relativos al siglo XV. ¿No es corriente la expresión «mi Casa y Corte», puesta en palabras del rey? En las Cortes de Madrid del año 1435 se habló de «mi Casa y Corte y Chancillería» y en las de Toledo de 1436 se agrupan Corte y Chancillería, por una parte, y Casa y Rastro, por otra. Este emparejamiento parece confirmarse en las Cortes de Valladolid de 1440, en las que se alude a la «Corte e Chancillería», al tiempo que se menciona la ordenanza del «Consejo e Casa Real». De todos modos de lo indicado cabe sacar una conclusión: la Corte aparece ligada a la Chancillería, o lo que es lo mismo al ejercicio de la justicia. Pero en las Cortes de Valladolid de 1442 volvemos a encontrar la asociación de «Casa y Corte» y en las de Toledo de 1462 se citan los «alcaldes de la Casa y Corte y Chancillería».

Algo parecido nos encontramos si consultamos a los cronistas de la decimoquinta centuria. Pérez de Guzmán, en su «Crónica de Juan II», dice, refi-

riéndose al infante de Aragón D. Enrique, que éste, en el año 1420, quería apoderarse «de la Corte e Casa del Rey». Por su parte las «Ordenanzas de Guadalajara» del año 1436, insertas en la misma crónica, hablan de los oficiales «de la mi casa e corte» y de los alcaldes de «Casa y Corte». Años más tarde, Hernando del Pulgar se refiere a los alcaldes de la «Casa y Corte real».

La Corte constaba de dos elementos básicos, uno territorial, otro funcional. La Corte, antes se dijo, es el lugar en donde se encuentra el rey, pero también puede decirse, a la inversa, que allí donde está el rey está la Corte. En los tiempos medievales la Corte era de carácter itinerante, por más que los monarcas mostraran preferencia por determinados lugares. En el transcurso del siglo XV los reyes se movieron, fundamentalmente, en el triángulo formado por los vértices de Burgos, Valladolid y Madrid. Es más, el establecimiento de la Chancillería en Valladolid, al mediar la centuria, daba a la villa del Esgueva una indiscutible primacía.

Pero la Corte era también el conjunto de actividades socio-políticas que en ella se realizaban. David Torres ha definido a la Corte como un «complejo orgánico-funcional al servicio del rey desde el que se irradia y actúa la gobernación superior o administración central del reino». En la Corte se hallaban eclesiásticos de alto rango e individuos pertenecientes a los grandes linajes nobiliarios de los reinos, pero también, particularmente en los últimos siglos del Medioevo, gentes con una formación técnica adquirida en las Universidades, los famosos letrados.

En tiempos de los Trastámaras la Corte incluía, en cierta manera, a la Casa, en el sentido de que ésta era parte de aquella. Hay que recordar que en el siglo XIII la Casa funcionó como el germen de la administración central de los reinos, pues estaba integrada por los oficiales del rey, que desempeñaban tareas privado-públicas. Eso explica, por ejemplo, que todavía en las Cortes de Toro del año 1371 todo girara en torno a la Casa. Mas ese panorama se fue modificando con el transcurso del tiempo. Cada vez más la Corte se identificaba con la organización administrativa central. Desde la óptica de mediados del siglo XV la Corte aparece claramente como el elemento por excelencia de lo público, en tanto que la Casa se sitúa preferentemente en el ámbito de lo privado. En cualquier caso si hay en esas fechas un núcleo globalizador ése no es otro sino la Corte.

## LOS OFICIOS DE LA CORTE

Creemos conveniente efectuar, de entrada, un recorrido cronológico que permita señalar las grandes líneas de la evolución de los oficios de la Corte. El primero de esos hitos son las Cortes del año 1371, reunidas por Enrique II, primer monarca de la dinastía Trastámara. Tradicionalmente se ha atribuido a dicha reunión de Cortes la aprobación de un ordenamiento de chancillería en el que se habla de los oficiales del rey. El texto distingue entre ofi-

ciales de la Casa y oficiales de fuera de la Casa. También se establecen distingos, en cada uno de los grupos mencionados, entre los oficiales que tenían jurisdicción y los que no la tenían. Oficiales de la Casa del rey sin jurisdicción son, entre otros, el mayordomo mayor, el copero mayor, el portero, el repostero o el cocinero mayor. Tienen jurisdicción, en cambio, el canciller mayor, el notario mayor, el alguacil mayor «de la mi Casa» y el alcalde «de la mi Corte». De acuerdo con este texto lo esencial es la Casa, dentro de la cual se cobijaría la Corte. Pero lo más significativo del texto que comentamos es que a la Casa se le adjudican los oficiales con jurisdicción.

El siguiente paso lo situamos en el año 1412. Fernando de Antequera, elegido en Caspe rey de Aragón, dejó organizada la Corte en Castilla, en donde había sido regente del reino en compañía de la reina madre Catalina de Lancaster. Entre ambos había tenido lugar un reparto de oficios, dejando la Chancillería en manos de la reina. La «Crónica de Juan II» nos dice que «todos los oficios quedaban...enteros». Los oficiales que se incluyen en esa relación son, entre otros, los alcaldes del rastro, los alguaciles, los contadores mayores, los escribanos y los que cuidan del sello de la poridad. Ahora bien, la gran novedad es que los oficiales mencionados no lo son de la Casa sino de la Corte.

Vayamos al tercero de los hitos cronológicos, el año 1436. Las Ordenanzas de Guadalajara, que llevan esa fecha, aluden a otros «oficiales de la mi Casa e Corte e Chancillería». En las referencias a los diversos oficiales la Corte es claramente dominante, aunque en ocasiones forme pareja con la Casa, o incluso con la Chancillería. Hre aquí algunos ejemplos: «alcaldes de mi Casa e Corte»; alguaciles de «mi Corte»; promotor fiscal de «mi Corte»; contadores mayores de «mi Corte»; consejo de la justicia de «mi Corte»; oidores y alcaldes de «mi Casa y Corte y Chancillería». Por lo demás al final de las Ordenanzas se habla de «todos los mis oficiales...que estan en la mi Corte». De esto se deduce, claramente, que el conjunto de los organismos de la administración central está ligado a la Corte, en tanto que la Casa aparece más desdibujada.

Concluamos el recorrido situándonos en el reinado de los Reyes Católicos. La investigadora Concepción Solano, en su trabajo sobre los oficiales de la Casa y Corte de dicho reinado, que se basa en fuentes procedentes del Archivo General de Simancas, diferencia con suma claridad entre oficios de la Corte, por una parte (miembros del Consejo Real, Chancillería, contadores, secretario, etc.) y oficios de la Casa Real, por otra (reposteros, aposentadores, encargados de las caballerizas, etc.). En consecuencia la esfera de lo público aparece, a finales del siglo XV, ligada a la Corte en tanto que la Casa recoge el ámbito de lo privado.

Después de estas consideraciones creemos conveniente hacer un repaso de los oficios que son atribuibles a la Corte, lógicamente en la Castilla de los Trastámaras, o más en concreto del siglo XV, época en la que el proceso de

identidad-diversidad entre la Casa y la Corte parecía orientarse en el sentido de privado-público respectivamente. Partiendo de esos supuestos los oficios de la Corte afectaban a la cancillería, la justicia, el consejo real, la hacienda y el ejército.

La cancillería, organismo en el que confluían el rigor técnico y la actividad burocrática, era más o menos el núcleo central de la administración pública de los reinos. Las tareas de dicho organismo eran muy variadas: redacción de los documentos reales; verificación de su adecuación a derecho; autenticación a través del correspondiente sello; registro y expedición. De origen antiguo, con el tiempo la cancillería había ganado en complejidad. Eso explica, por ejemplo, que junto a la cancillería por excelencia, a cuyo frente se encontraba un canciller mayor, surgiera el denominado canciller de la poridad. Por lo demás en la cancillería trabajaban otros oficiales, desde los notarios mayores y el notario público de la Corte hasta los escribanos o los secretarios. Sin duda en la Castilla del siglo XV estos oficios recaían básicamente en personas de formación universitaria, expertos en leyes.

El segundo campo a considerar es el de la justicia. Los alcaldes ordinarios, oficiales de justicia adscritos a la Corte, procedían de las medidas tomadas por Alfonso X en las hipotéticas Cortes de Zamora de 1274. En la reunión de las Cortes de Toro del otoño de 1371 se fijó en ocho el número de los alcaldes ordinarios de los reinos (dos para Castilla, León y las Extremaduras y uno para Toledo y Andalucía). Estos eran los alcaldes «de la mi Corte» que con tanta frecuencia se citan en las crónicas de la época. No obstante la justicia se diversificó en la Baja Edad Media, lo que explica la aparición de alcaldes con funciones específicas, como los de las alzadas, los de los hijosdalgos y los del rastro.

En cualquier caso el hecho decisivo en el terreno de la justicia fue la creación de la Audiencia, considerada como una especie de tribunal supremo de justicia de la corona de Castilla. Independientemente de sus orígenes, estudiados recientemente por el profesor Díaz Martín, es indudable que la Audiencia alcanzó su regulación definitiva en tiempos de Enrique II, concretamente en las Cortes de Toro de 1371. La Audiencia, cuya competencia se proyectaba sobre los asuntos civiles, era un órgano colegiado, compuesto por los oidores. Claro que la fijación de una sede permanente para este tribunal (en 1390 en Segovia y desde 1442, ya con carácter definitivo, en Valladolid) supuso, en alguna medida, una ruptura institucionalizada de la unidad física que hasta entonces había mantenido la Corte. Mientras el monarca, con su Corte, seguía siendo itinerante, la Audiencia, al fin y al cabo una parte sustancial de la misma Corte, adquiriría carácter sedentario.

El consejo real, por más que tuviera sus raíces en la antigua curia regia ordinaria, fue regulado en el año 1385 por el monarca de Castilla Juan I. Inicialmente estuvo constituido por doce miembros, cuatro por cada uno de los estamentos en que se articulaba la sociedad, pero en el transcurso del

tiempo experimentó cambios notables. En 1387 los consejeros del estamento ciudadano fueron sustituidos por letrados, es decir por profesionales del derecho. Años después, en 1459, Enrique IV decidió que de los doce consejeros existentes ocho fueran letrados. Así pues el consejo real estaba formado por dos tipos de consejeros, los «políticos», representantes de los estamentos privilegiados de la sociedad, grupo en franco declive, y los «doctores», sin duda el auténtico nervio de la institución. El consejo, que poseía un sello propio, se dividió con el tiempo en salas.

Los altos oficiales de la hacienda regia, que desde mediados del siglo XIV reemplazan al vetusto organigrama de gestión de las finanzas de la corona, también deben ser incluidos en el terreno de los oficiales de la Corte. Frente al tesorero mayor, oficio en retroceso, irrumpen los contadores mayores. Es posible, al menos así lo piensan algunos investigadores, que se lograra una fusión de la vieja figura del tesorero y la nueva del contador. En todo caso ello no fue óbice para que subsistieran tesoreros de las regiones, independientes de los contadores. Este oficial, no lo olvidemos, va ligado a la creación en Castilla de una Casa de Cuentas, probable transplante, en la época de Enrique II, del modelo existente en Francia. La Casa de Cuentas se instaló en Valladolid durante el reinado de Juan II, lo que significaba, en última instancia, un nuevo paso hacia la institucionalización de una capitalidad para los reinos.

El ejército, último territorio a revisar, presenta una gran complejidad. Sin duda había personal especializado en tareas militares que se integró en la Casa Real, por ejemplo las lanzas que acompañaban permanentemente al rey. Pero había, asimismo, altos oficiales, por lo general surgidos en la Baja Edad Media (tales el almirante, el condestable o los mariscales), que en todas las fuentes son considerados oficiales de la Corte. En cierto modo esos oficiales habían sustituido al alférez regio, figura esencial del ejército durante buena parte del Medievo. El almirante, según nos revela el ordenamiento de 1371, era un oficio sin jurisdicción, por más que, en el transcurso de la decimoquinta centuria, la adquiriera sobre el ámbito de la mar en la corona de Castilla. El condestable, creado en el año 1382 a semejanza francesa, era una especie de jefe supremo del ejército, al tiempo que una indiscutible dignidad cortesana. Es cierto, no obstante, que la vinculación de estos oficios a determinados linajes, los Enríquez en el caso de los almirantes y los Velasco en el de los condestables, derivó en la paulatina pérdida de su significación estrictamente política. Por lo que se refiere a los mariscales, colocados bajo la órbita del condestable, la crónica de Pérez de Guzmán, en una referencia del año 1431, afirma que actuaban como aposentadores cuando el monarca se encontraba con su hueste en el campo.

Para cerrar este capítulo de los oficiales de la Corte es preciso hacer mención del denominado alguacil del rey o justicia mayor de la Corte. Este era, ante todo, un oficial ejecutivo, al que le correspondía la puesta en práctica de

las decisiones de los tribunales, pero también tenía a su cargo la protección de la Corte.

### LAS FUNCIONES DE LA CORTE

La Corte terrenal se asemejaba a la celestial «Et desí ordenó la corte terrenal en aquella misma guisa, e en aquella manera que era ordenada la suya en el cielo, e puso el rey en su lugar cabeza de comenzamiento de todo el pueblo, asi como puso a si cabeza e comienzo de los ángeles e de los arcángeles», leemos en el Fuero Real (I, II, II). El reino de Dios, ya lo señaló en su día el profesor García Pelayo, era el arquetipo político en el mundo medieval. De ahí que el rey, vicario de Dios en su respectivo reino (así se decía en Las Partidas), ordenara la gobernación de sus dominios con arreglo a los paradigmas que se suponía existían en el mundo celestial.

Pero regresemos a la tierra, con la finalidad de conocer las actividades que se desarrollaban en la Corte. Para ello nuestra guía serán las crónicas del período comprendido entre el año 1369 y los finales del siglo XV. Lo primero que sobresale, a tenor de las referencias cronísticas, es que la Corte es un lugar en donde «se está», por donde «se anda» y a donde «se va» o desde donde «se parte». Veamos algunos ejemplos: «que los señores mayores é perladados todo tiempo estoviesen en la Corte del Rey», leemos, a propósito del año 1391, en López de Ayala; el duque de Benavente se va con el rey a Burgos «para andar en su Corte», según el mismo cronista, con fecha de 1394; «andaban de continuo en su Corte muchos nobles hijos de grandes, é otros notables e generosas personas», dice, en referencia al año 1458, Enríquez del Castillo; por su parte Pérez de Guzmán, aludiendo al año 1408, informa que Juan Velasco y Diego López de Estúñiga, dos encumbrados ricoshombres, «se partieron de la Corte».

Pero la Corte era, ante todo, un lugar adonde se iba para tener acceso al poder. El abandono de la Corte, en cambio, conducía frecuentemente a la pérdida de la autoridad. Pedro López de Ayala, en un texto del año 1391, da cuenta de que «los señores Duque e Marqués, e los Arzobispos é Maestres, como quier que estando en la Corte del Rey todo tiempo fuesen del Consejo, é rigiesen como Consejeros, empero partiendo de la Corte del Rey é yendo para sus tierras é á otras partes do el Rey los enviase, que non oviesen poder de regir, salvo estando en el estrado del Rey». Estar en la Corte, y sobre todo «en el estrado del Rey», era imprescindible para adquirir capacidad de mando. Pero el abandono de la Corte podía equipararse a la pérdida del «poder de regir».

Es indudable que en ocasiones se expresan quejas, incluso de los mismos reyes, por el exceso de gente que pulula por la Corte. En 1428, por acudir a un ejemplo, Juan II se marchó de Tordesillas «enojado de la muchedumbre de gente que en su Corte tanto tiempo había continuado». Asimismo se escu-

chan voces de protesta por el excesivo gasto que genera la Corte. En el año 1458 Diego Arias, contador mayor, pide a Enrique IV que se inicie una investigación para ver quienes están de más en su Corte, pues los «sueldos y ayudas» que consumen los que allí se encuentran resultan, a todas luces, excesivos.

En otro orden de cosas es preciso señalar que la Corte desempeña numerosas funciones. En ella, por de pronto, se pregonan treguas, se publican edictos, se reciben a visitantes ilustres y, cómo no, se administra justicia. En 1393 se firmaron treguas entre Castilla y Portugal, por quince años, «e mandolas luego (el Rey) pregonar en la su Corte é en todos sus Regnos», nos dice López de Ayala. En cuanto a la publicación de edictos en la Corte recordemos lo que indicaba Pérez de Guzmán, en alusión al año 1420: Juan II entendía que todo estaba sosegado en sus reinos «después quéel había mandado publicar en la su Corte é en sus Regnos» cómo debía procederse.

Por lo que respecta a la recepción en la Corte de visitantes famosos los ejemplos del siglo XV son abundantes. ¿Cómo olvidar la visita que hizo el dominico valenciano Vicente Ferrer, en el año 1411, a la Corte castellana, a la sazón en la villa de Ayllón? Pérez de Guzmán nos dice que «saliéronlo a recibir muchos Caballeros de la Corte...le hicieron mucha honra» y le pidieron que predicara, lo que hizo Vicente Ferrer. Este mismo cronista da cuenta de la llegada a la Corte, en 1434, de los embajadores del rey de Francia, que eran el arzobispo y el senescal de Tolouse, a los que el monarca castellano recibió en una gran sala del alcázar de Madrid. En 1441 la Corte de Castilla recibió al duque de Borgoña y en 1442 a los embajadores del rey de Aragón.

El capítulo de la justicia en la Corte tiene que ver no con la actuación de los alcaldes de Corte, sino con situaciones excepcionales en las que el rey decidía tomar cartas en el asunto. Como consecuencia de ello la Corte se convertía en la plataforma adecuada para administrar justicia. En 1417, por ejemplo, ante las interminables luchas banderizas que había en la ciudad de Sevilla, los partidarios del conde de Niebla, emplazados al efecto, llegaron a la Corte, donde inmediatamente fueron hechos prisioneros, según el relato de Pérez de Guzmán. En 1434 Juan II ordenó que los corregidores ordenaran acudir a la Corte a todos los revoltosos que alteraban la paz en sus reinos. Una vez llegados a ella mandó el monarca a su procurador fiscal que los acusara. De esa forma, dice Pérez de Guzmán, «se hizo justicia».

En la Corte alternaban los gozos y las penas, las alegrías y los pesares. Se celebraban, por supuesto, justas, bodas y fiestas pero también se guardaba el luto cuando era necesario. Recordemos, entre otros casos, lo sucedido en Burgos en 1424, en donde, según Pérez de Guzmán, «hubo en la Corte veinte yelmos a la tela de Caballeros que justaron muy bien» o el famoso torneo de cien caballeros que tuvo lugar en Valladolid un año más tarde. En cuanto a bodas, la Corte participaba en las de personas calificadas del entorno regio, caso, por ejemplo, de la de D. Alvaro de Luna, que se produjo en

Calabazanos en 1431 y a la que asistieron «el Rey e la Reyna e todos los grandes que en la Corte estaban». Un ejemplo de la participación de la Corte en los lutos nos lo proporciona la muerte, en 1434, del antiguo ayo de Juan II, Alvaro Carrillo. Dicho suceso, nos dice Pérez de Guzmán, motivó que el monarca, su esposa y el príncipe heredero decidieran vestir por algún tiempo de negro «é todos los grandes que en la Corte estaban».

Las fiestas de la Corte, no cabe duda de ello, ofrecían un sello singular. Así lo indica Enríquez del Castillo cuando, tras hacer mención de las «muchas y diversas fiestas» de la Corte de Enrique IV, afirma que los nobles empleaban la mayor parte del tiempo «en cosas de placeres, segun el estilo y costumbre de la Corte». En realidad cualquier noticia positiva podía servir de pretexto para poner en marcha fiestas en la Corte. Enrique IV, cuenta Enríquez del Castillo, para celebrar un reciente triunfo militar sobre los nazaríes, ordenó, en 1462, que se hicieran «grandes procesiones é alegrías en su Corte».

La Corte era un organismo vivo, que conectaba con la realidad. Por eso puede considerársela como una especie de sismógrafo, que detectaba los vaivenes de la vida política de la Castilla trastamarista. Lo sucedido durante la minoridad de Enrique III, la actuación de los que Luis Suárez denominara «epígonos Trastámaras», las correrías de los infantes de Aragón o la trayectoria de D. Alvaro de Luna, el valido de Juan II, son, sin duda, cuestiones claves de la historia política de Castilla en los siglos XIV y XV. Pues bien, todas ellas tuvieron, de una u otra manera, reflejo en la Corte.

Los tormentosos años de la minoridad de Enrique III son registrados por López de Ayala cuando afirma, en alusión al año 1390, que «empero despues recrescieron en la Corte del Rey é en su Regno algunas maneras». A propósito del año 1391 dicho cronista indica lo siguiente: «é tenían que el Marqués de Villena, que era Tutor por el testamento (de Juan I), non vernia a la Corte, nin a la tutoria, nin al regimiento». El arzobispo de Toledo, Pedro Tenorio, señala López de Ayala en referencia al año 1393, «partió de la Corte, é se fue para su Arzobispado; pero fincó puesto entredicho por esta razon en la Corte del Rey». Tras el acceso de Enrique III al trono, como era un niño., «ovo en el Regno é en la su Corte muchos vandos é grandes revueltas», afirma el cronista citado, en alusión al año 1393.

Acerca de los «epígonos Trastámaras» López de Ayala nos proporciona algunos testimonios relevantes en su crónica de Enrique III, sobre todo relativos al conde D. Alfonso. Este personaje, así como el duque de Benavente y el conde D. Pedro, manifiestan en 1394 «que están malcontentos de vuestra Corte». En ese mismo año los mensajeros de don Alfonso dijeron que su señor «non vernía a la su Corte», hasta que el monarca hubiera cumplido los veinticinco años.

Al morir, en 1418, doña Catalina, la reina madre, «todos los Grandes del Reyno se vinieron a la Corte, é cada uno trabajaba por tener mas parte en el

poder», nos cuenta Pérez de Guzmán en su crónica de Juan II. En 1419, dice ese mismo cronista, algunos deseaban «que los infantes (de Aragón) estuviesen en la Corte, é muy cercanos del rey». Al año siguiente, según el mismo cronista, el infante D. Enrique hizo maniobras «por se apoderar...de la Corte é Casa del Rey».

Vayamos, por último, a la persona de D. Alvaro de Luna, guiándonos, una vez más, del cronista Pérez de Guzmán. Una sentencia del año 1427 estableció que el prepotente personaje «saliese de la Corte». La situación cambió unos años después, lo que explica que, en el año 1440, los infantes D. Juan y D. Enrique le dijeran a Juan II de Castilla que «todos los oficiales de la vuestra Casa é Corte, é los letrados del vuestro Consejo» hacen lo que él (D. Alvaro) quiere y si alguno le lleva contraria «luego es echado de vuestra Corte». Un año más tarde, prueba de que la rueda de la fortuna no dejaba de girar, el «valido» de Juan II de Castilla «ovo de partir de mi Corte».

La Corte de los Trastámara evolucionó al compás de los cambios experimentados por el poder real. Mientras el monarca, tradicionalmente un dirigente guerrero, un juez y un caudillo, se transformaba progresivamente en un gobernante y un político, la Corte dejaba de ser el escenario a donde se dirigían los vasallos a prestar un servicio a su señor para convertirse en el ámbito desde el que se efectuaba la gobernación de los reinos. Lo indicado, al fin y al cabo, es un síntoma de la gestación del denominado «estado moderno». En verdad cada día tenían más protagonismo los profesionales del derecho, los letrados. Eso significaba que las funciones de gobierno se tecnificaban, lo que a su vez se traducían en una mayor eficacia y racionalidad. La Corte de los Trastámara, en conclusión, refleja en su propia historia esa transición hacia el «estado moderno».